



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia - Carrera 10 #12-15 piso 12  
Santiago de Cali, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso verbal  
Radicación: 760013103009-2021-00018-00  
Inicio de la audiencia: 9.34 a.m.

PARTES

PARTE DEMANDANTE

JOSÉ EMILIANO LIÉVANO MORALES  
ANA FELISA GONZÁLEZ DE LIÉVANO  
ALEXANDER LIÉVANO TORO  
JOSÉ LUIS LIÉVANO VALLEJO  
BLANCA STELLA LIÉVANO GONZÁLEZ  
ANA LÉIVER LIÉVANO GONZÁLEZ

PARTE DEMANDADA

HELIBERTO RIOS RODAS  
VAN DE LEUR TRADING S.A.S.

LLAMADA EN GARANTIA

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

Juez: Dr. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

Demandantes: José Emiliano Liévano Morales, Ana Felisa González de Liévano, Alexander Liévano Toro, José Luis Liévano Vallejo, Blanca Stella Liévano González y Ana Léiver Liévano González.

Apoderado: Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz

Demandado: Heliberto Ríos Rodas

Representante sociedad demandada y a la vez apoderado judicial de la misma y del señor

Heliberto Ríos Rodas: Luis Fernando Cataño Córdoba

Apoderado judicial y representante legal de la aseguradora: Duberney Restrepo Villada

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

A) Identificación comparecientes.

B): Etapa de conciliación: las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1°.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO pagará a JOSÉ EMILIANO LIÉVANO MORALES, ANA FELISA GONZÁLEZ DE LIÉVANO, ALEXANDER LIÉVANO TORO, JOSÉ LUIS LIÉVANO VALLEJO, BLANCA STELLA LIÉVANO GONZÁLEZ y ANA LÉIVER LIÉVANO GONZÁLEZ, la suma de \$131.250.000.oo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la radicación de la documentación necesaria ante la aseguradora, a la cuenta bancaria de ahorros de ALEXANDER LIEVANO TORO, de BANCOLOMBIA No.81381823393.

2°.- VAN DE LEUR TRADING S.A.S. pagará a JOSÉ EMILIANO LIÉVANO MORALES, ANA FELISA GONZÁLEZ DE LIÉVANO, ALEXANDER LIÉVANO TORO, JOSÉ LUIS LIÉVANO VALLEJO, BLANCA STELLA LIÉVANO GONZÁLEZ y ANA LÉIVER LIÉVANO GONZÁLEZ, la suma de \$18.750.000.oo el día 26 de mayo de 2024, a la cuenta bancaria de ahorros de ALEXANDER LIEVANO TORO, de BANCOLOMBIA No.81381823393.

3°.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO pagará al doctor JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, por expresa autorización de los demandantes, la suma de \$43.750.000.00, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la radicación de la documentación necesaria ante la aseguradora, a la cuenta bancaria corriente de JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, del Banco Scotiabank Colpatria No.1007986536.

4°.- VAN DE LEUR TRADING S.A.S. pagará al doctor JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, por expresa autorización de los demandantes, la suma de \$6.250.000.00, el día 26 de mayo de 2024, a la cuenta bancaria corriente de JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, del Banco Scotiabank Colpatria No.1007986536.

5°.- El acuerdo abarca todas las pretensiones de los demandantes dentro del proceso acumulado e implica el desistimiento de cualquier acción civil, penal o de cualquiera otra índole en contra de la parte demandada y de la aseguradora llamada en garantía, por los mismos hechos y pretensiones de esta demanda.

6°.- No habrá condena en costas para ninguna de las partes en este proceso acumulado.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, RESUELVE:

*“PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la conciliación a la que han llegado las partes en este proceso acumulado, en los términos antes mencionados.*

*SEGUNDO: La parte demandante en el proceso acumulado, renuncia a cualquier otra demanda por estos mismos hechos y pretensiones, ante cualquier clase de autoridad civil, penal, administrativa o cualquiera otra.*

*TERCERO: Sin costas procesales por haberlo así pactado las partes.*

*CUARTO: Este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.*

*QUINTO: Se ordena la terminación del presente proceso acumulado y el archivo del expediente digital.*

*SEXTO: De existir medidas cautelares decretadas por cuenta del proceso acumulado, se ordena su cancelación y por secretaría se librarán las comunicaciones a que hubiere lugar”.*

La anterior decisión se notifica por estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se cierra siendo las 10:20 a.m. y para constancia se firma como sigue:

El juez

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO  
JUEZ